



**ORDENA CUMPLIMIENTO DE  
RESOLUCIÓN N° 86/2019 POR MOTIVOS  
QUE INDICA**

**Resolución N° 94 / 2019**

**San Miguel, 15 de noviembre de 2019**

**VISTOS:**

1. El Memorandum N° 078/2019 de fecha 5 de junio del año 2019, emitido por la Directora de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Verónica Zambrano Canelo, dirigido a la Secretario General (I) de la Corporación Municipal de San Miguel, doña María Eugenia Romero Romero, informando de los antecedentes de la conducta en el trabajo de doña Martha Godoy Ramírez, trabajadora social del CESFAM Barros Luco, por irregularidades en el registro y cierre de atenciones realizadas por la funcionaria en las fichas clínicas electrónicas, solicitando la instrucción de una investigación sumaria para determinar la existencia de responsabilidad administrativa en el actuar de la funcionaria, a petición del Director de dicho establecimiento de salud, don Juan Francisco Prado Tamblay, mediante El Memorandum N°660/2019 de fecha del 22 de mayo del año 2019, adjuntando antecedentes.
2. La Resolución N° 55/2019 de fecha 10 de junio del 2019, emitida por la suscrita, por la cual ordena instruir sumario administrativo a objeto de indagar la veracidad de los hechos denunciados por el Director del CESFAM Barros Luco, don Juan Francisco Prado Tamblay, y establecer las eventuales responsabilidades respecto de los hechos denunciados en contra de doña Martha Godoy Ramírez, trabajadora social de dicho centro de salud, por irregularidades en el registro y cierre de atenciones realizadas por la funcionaria en las fichas clínicas electrónicas.
3. La Resolución N° 86/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, emitida por la suscrita, la cual razona respecto a los detalles de la investigación e indagación de testigos, ordenando la suspensión temporal de la sumariada, doña Martha Godoy Ramírez, trabajadora social, por el periodo de 30 días, con goce de un 60% de su remuneración y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, como sanción por haberse acreditado fehacientemente que la sumariada incurrió en conductas de tipo grave, tras infringir el Protocolo de Registro Clínico del CESFAM Barros Luco, y el Decreto N° 41 del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de Fichas Clínicas del 15 de diciembre del 2012, y demás leyes que la complementan y modifican, además de informar la posibilidad de interponer el respectivo recurso de reposición en contra de la misma resolución en el plazo de 5 días hábiles.
4. La Ley N° 19.378, de fecha 13 de abril del año 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en específico su artículo 48 letra b).

NOMBRE = Martha P Godoy R

FECHA NOTIFICACION = 15/11/19

5. La Ley N° 18.883, en especial los artículos N° 127 al N° 143, que establecen las normas sobre Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los sumarios administrativos.

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que la Resolución N° 86/2019, que impuso la sanción de suspensión temporal de la sumariada, doña Martha Godoy Ramírez, trabajadora social, por el periodo de 30 días, con goce de un 60% de su remuneración y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, fue notificada a la sumariada con fecha 07 de noviembre del año 2019.
2. Que a la sumariada le asistía la facultad de interponer un recurso de protección en contra de la resolución antes señalada.
3. Que, habiendo revisado los antecedentes del sumario se ha podido establecer que el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en el artículo 139 de la Ley N° 18.883 para presentar el recurso de reposición en contra de la resolución que imponga una sanción disciplinaria en virtud de un sumario administrativo ha transcurrido completamente.
4. Que, en atención a que la sumariada no ejerció su derecho en la etapa recursiva, la Resolución N° 86/2019 ha quedado firme y ejecutoriada, toda vez que el procedimiento aplicable no establece otros recursos que puedan incoarse en contra de la resolución que dispone de la aplicación de una sanción administrativa.
5. Que, por todo lo anterior, la presente resolución tendrá por expresamente reproducidos todos los considerandos de la Resolución N° 86/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, también emitida por la suscrita, procediendo a aplicar de manera efectiva la sanción impuesta a la sumariada en la resolución antedicha.
6. La personería de doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.
7. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

**RESUELVO:**

1. **APLÍQUESE** la suspensión temporal de la sumariada, doña **MARTHA GODOY RAMÍREZ**, trabajadora social, cédula de identidad N° 14.670.338-0, por el periodo de 30 días, con goce de un 60% de su remuneración y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, como sanción por haberse acreditado fehacientemente que la sumariada incurrió en conductas de tipo grave, tras infringir el Protocolo de Registro Clínico del CESFAM Barros Luco, y el Decreto N° 41 del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de Fichas Clínicas del 15 de diciembre del 2012, y demás leyes que la complementan y modifican.
2. **ORDÉNASE** hacer efectiva la imposición de la sanción administrativa desde el momento de la notificación de la presente resolución a la sumariada.
3. **NOTIFÍQUESE** a la Dirección de Administración y Finanzas la presente resolución, a efectos de dar cuenta al Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Municipal de San Miguel y que éste proceda a la retención de la remuneración indicada en el número uno precedente, dejando constancia también del período de ausencia por suspensión de la sumariada.
4. Anótese, comuníquese a los interesados y archívese



**MARIA EUGENIA ROMERO ROMERO**  
**SECRETARIO GENERAL (I)**  
**CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

MIV/JAM

**Distribución:**

- Interesada
- Director CESFAM Barros Luco C.M.S.M.
- Dirección Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección de Salud C.M.S.M.
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M. ✓